

## **CONTRATO SIMPLE DE ARRIENDO TEMPORAL**

En Las Cabras, a 15 de octubre de 2024.

Entre Inversiones Del Lago SpA Rut 77.909.355-7 representada por Don Christian Héctor Didier Gallo, casado, de profesión Ingeniero Comercial, ambos con domicilio en Av. Del Litoral 245, de la comuna de Santo Domingo, cédula nacional de identidad N° 5.897.603-2, en adelante, "el Arrendador"; y don Ismael Selman Barrientos, casado, domiciliado en Roble #12977 dpto. 505 A, de la comuna de Lo Barnechea, cédula nacional de identidad N° 16.207.456-3, en adelante, "el Arrendatario", ambos mayores de edad, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Arrendador es administrador de la propiedad ubicada en Condominio Costa del Sol 2 ST 38, comuna de La Estrella, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

SEGUNDO: Por este acto, el Arrendador da en arrendamiento al Arrendatario, quien acepta para sí la propiedad señalada en la cláusula primera precedente, la que deberá ser destinada, exclusivamente, a la habitación del Arrendatario y de su familia y dependientes domésticos, lo que no podrá exceder más de 20 personas, en total.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento temporal rige a contar del día 01 de noviembre de 2024 y su vigencia será de 3 días, hasta el día 04 de noviembre de 2024, día que además se hará la entrega material de la propiedad a entera conformidad del Arrendador.

CUARTO: La renta diaria es la suma de \$ 290.000 (Doscientos noventa mil pesos). Además, se cobrará una cuota única correspondiente al aseo de salida, por un valor de \$40.000 (cuarenta mil pesos).

QUINTO: La renta total es de \$910.000 (Novecientos diez mil pesos) y se pagará en dos cuotas, mediante este acto con una garantía equivalente a \$ 455.000 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos) mediante transferencia bancaria y el saldo \$ 455.000 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos) se pagará cuando se haga entrega de la propiedad al Arrendatario, mediante el mismo medio o efectivo.

SEXTO: Queda prohibido al Arrendatario subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato, o destinar la propiedad arrendada a un objeto diferente del convenido en el presente contrato; hacer variaciones en la propiedad sin previa consulta y aprobación del Arrendador; clavar o agujerear las paredes; causar molestias a los vecinos; introducir en la propiedad arrendada materias explosivas, inflamables o de mal olor, siendo de cargo y responsabilidad del Arrendatario cualquier tipo de sanción, parte o multa que ocasione el incumplimiento de esta cláusula.

SEPTIMO: El Arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las de paso, las válvulas y flotadores de los excusados; los enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico, mantener en buen estado el sistema de agua y calefacción.

OCTAVO: El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del Arrendador y entregándole las llaves y todas sus copias.



---

Inversiones Del Lago SpA

Rut: 77.909.355-7

---

Ismael Selman Barrientos

Nº 16.207.456-3